

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda.

- 4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ORDEN.

Existe una legislación antigua en el ramo de Correos que prohíbe violar el secreto público, y que está desvirtuada en la circular de 6 de Agosto de 1789. Posteriormente se ha modificado esta disposición, autorizando á los Administradores principales para que en el caso de encontrar alguna carta que por no llevar en el sobre el punto de termino, ó faltare algun requisito para ser dirigida, la abran, y enterados de la persona que la remite, la devuelvan para su rectificacion. Este último principio no cabe en las ideas del Poder Ejecutivo, que se ha propuesto establecer en el de la inviolabilidad absoluta de la correspondencia.

Si por ello se sigue alguna vez perjuicio á los interesados, no será seguramente responsable la Administración, sino los que cometan las faltas que quedan referidas. Firme, pues, en el principio de la inviolabilidad, he creido conveniente declarar las reglas siguientes:

1.ª Cuando ingrese en los buzones alguna carta, pliego ó paquete en cuyo sobre falte el nombre, apellido ó punto de término que haga imposible su direccion, se hará constar en lista especial expuesta al público por término de dos meses bajo el epigrafe de *Cartas sin direccion*.

2.ª Se publicará asimismo en el Boletín oficial de cada provincia esta lista, excitando al público para que concurra á la Administración, el que la dirija, á corregir su falta, que se hará constar en el periódico.

3.ª El anuncio se reproducirá quincenalmente durante los dos meses que la carta figura en lista.

4.ª Si á pesar de estas medidas no se consiguiese el resultado á que se encaminan, serán destinadas en su tiempo á la quema todas las cartas, pliegos ó paquetes que se hallen en este caso.

Lo que he dispuesto que se publique en la Gaceta para su cumplimiento y co-

nocimiento del público; ordenando á los Gobernadores de las provincias que la inserten en los Boletines oficiales de las mismas, y considerando derogadas desde hoy cuantas disposiciones contrarién el principio de la inviolabilidad. Madrid 12 de Marzo de 1869.

Sagasta

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular num. 29.

El Sr. Alcalde popular de esta ciudad, con esta fecha me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Consigniente al acuerdo hecho en el día de hoy por este Ayuntamiento en sesion extraordinaria presidida por V. I., y por el que la corporacion municipal ha resuelto redimir de su cuenta el cupo de soldados que á esta ciudad correspondía para el reemplazo del Ejército en el presente año, tengo el honor de remitir á esa superioridad un ejemplar del anuncio puesto al público, dando conocimiento de dicho acuerdo, y otro de la manifestacion que con tal motivo ha dirigido el municipio á los habitantes de esta capital, en satisfaccion de sus justos deseos; cuyos documentos estimaria mucho el Ayuntamiento, que V. I. se sirviese ordenar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia.—Dios guarde á V. I. muchos años. Guadalajara 23 de Marzo de 1869.—Gregorio Garcia Martinez.—Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia.»

En su consecuencia, he creido oportuno acceder á lo solicitado por el Ilustrísimo municipio de esta capital, y hacer público por medio del presente periódico oficial tan noble y patriótico acuerdo, para que llegando á conocimiento de todos los pueblos de esta provincia, sus respectivos Ayuntamientos puedan hacer uso de los medios propuestos por el Poder Ejecutivo en el proyecto de decreto presentado á la Asamblea constituyente, para redimir la suerte de sus cupos con susti-

tutos ó metálico, haciendo menos gravosa esta carga.

Guadalajara 23 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta

ALCALDIA POPULAR de Guadalajara.

D. Gregorio Garcia Martinez, Alcalde popular de esta muy noble y muy leal ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que usando el Excelentísimo é Ilustrísimo Ayuntamiento que tengo el honor de presidir de las facultades que se conceden á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos populares en el proyecto de decreto del Poder Ejecutivo de 12 de Marzo, respecto al modo de dar el contingente de quintos para el reemplazo del ejército, ha acordado dicha corporacion en sesion extraordinaria, que presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, se ha celebrado en el día de hoy, que sin interrumpir las operaciones de la quinta, que en cumplimiento de la ley vigente debe llevarse á efecto, se llene el cupo que la corresponda por sustitucion ó en metálico, á fin de librar de las armas á los mozos que les cupiese la suerte de soldado en esta capital.

Lo que pongo en conocimiento del público para su satisfaccion y tranquilidad de las familias interesadas en el próximo sorteo.

Guadalajara 23 de Marzo de 1869.—Gregorio Garcia Martinez.—Por mandado de S. E. I.—Vicente Corrales, Secretario.

EL AYUNTAMIENTO POPULAR DE GUADALAJARA A SUS HABITANTES.

Partidario vuestro actual municipio de la supresion de quintas, como un tributo de oprobiosa memoria, no titubeó un momento en acudir á las Cortes Constituyentes, demandando que dicha idea se convirtiera en un hecho positivo, librandó así al pueblo español de tan degradante servidumbre.

Este noble y patriótico pensamiento, eco fiel de la opinion pública y encarnacion viva proclamada por la revolucion de Setiembre, era de esperar confiada-

mente fuese admitido sin la menor vacilacion; pero en la dificultad de resolver perentoriamente tan árdua y trascendental cuestion, la Asamblea Nacional discute en estos instantes un proyecto de ley provisional, en el que, considerando de imperiosa necesidad la realizacion del reemplazo del Ejército en el corriente año, se autoriza á las Diputaciones y Ayuntamientos para llenar los contingentes de los pueblos con sustitutos ó metálico.

El de esta Capital, que á nadie cede en vivos deseos por el bien general de sus administrados, considerando llegada una de las ocasiones de demostrarlo, ha resuelto en sesion pública extraordinaria de hoy, presidida por el digno Ilmo. señor Gobernador de la provincia, aceptar el compromiso de cubrir, por cualquiera de los dos medios que mas convenga á los intereses de esta localidad conforme á dicho proyecto de ley, el cupo de hombres que para la actual quinta le corresponda, haciendo suya esta responsabilidad, sin perjuicio de lo que la Excelentísima Diputacion acordase sobre el asunto.

Al anunciaros el Municipio su determinacion, está seguro interpretareis favorablemente la pureza de sus sentimientos, hijos de su ardiente amor á la libertad, á tan la costa conquistada; y que vosotros, ciudadanos, si aspirais al goce completo de los derechos que esta consagra al hombre, sois los primeros llamados á su defensa sino quereis ser envueltos entre sus ruinas.

¡Viva la Libertad!
¡Vivan las Cortes Constituyentes!
¡Viva el Poder Ejecutivo!

Salas Consistoriales de Guadalajara 23 de Marzo de 1869.—Gregorio Garcia Martinez, Alcalde primero.—Miguel Mayoral y Medina, Alcalde segundo.—Regidores: Juan Gualberto Notario.—Antonio March.—Isidoro Ruiz.—Andrés Arroyo.—Vicente Muñoz.—Policarpo Garcia.—Domingo Viejo.—Pedro Regalado Nuñez.—Eugenio Rodrigo.—Nicasio Ruiz.—Félix Medrano.—Santos Casado.—El Secretario, Vicente Corrales.

Núm. 30.

Negociado 1.ª—Quintas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, á pesar de lo que dispone el art. 70 de la ley vigente

de reemplazos y de lo prevenido por mi Autoridad en circulares insertas en el *Boletín oficial extraordinario*, correspondiente al jueves 18 del actual y en el número 33 del de 22 del mismo, no han remitido a este Gobierno las copias á que se refiere el citado artículo, del estado de los mozos sorteados que hubiesen fallecido así como de los que por cualquier causa se hubiesen comprendido indebidamente en el alistamiento y de los exceptuados del servicio segun el art. 75 de la ley, bajo la responsabilidad que les imponen los artículos 70 y 164 de la ley.

En su consecuencia, he acordado prevenir á dichas Autoridades, cumplan el mencionado servicio en el término improrrogable de cuarto día; en la inteligencia que de no verificarlo dentro del citado plazo, a demás de pasar un comisionado á recoger a su costa el referido estado, les exigire la responsabilidad a que hubiere lugar, haciéndola extensiva también á los Secretarios de los Ayuntamientos.

Guadalajara 24 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Partido de Atienza

- Alcorlo.
- Bañuelos
- Cañamares y agregados.
- Cardoso.
- Condemios de Arriba.
- Congostrina.
- Galve.
- Gascuña.
- Huerce y agregado.
- Majalrayo.
- Ordiñ y agregado.
- Palancarés.
- Palancarés de Jadraque.
- Robledo.
- Romanillos de Atienza.
- San Andrés del Congosto.
- Sañillas.
- Ujados.
- Vado.
- Valverde y agregado.
- Villacadima.
- Vitares.

Partido de Brihuega

- Archilla.
- Atanzon.
- Balconete.
- Castielforte.
- Castilmimbres.
- Espinosa de Henares.
- Heras.
- Hontanar-s.
- Hontanillas.
- Ledanca.
- Madux.
- Olivar.
- Pajar-s.
- San Andrés del Rey.
- Sotantillos del Extremo.
- Tomellosa.
- Torre del Burgo.
- Valdeancheta.

Partido de Cifuentes

- Carrascosa de Tajo y agregado.
- Espigarris.
- Gargoles de Abajo.
- Guada.
- Huertapelayo.
- Viernas.
- Padilla de Medinaceli.
- Rivarredonda.
- Sacecorbo.
- Sotillo.
- Val de San García.
- Valtabado del Río.
- Villanueva de Alcoron.
- Villarejo de Medina y agregado.

Partido de Guadalajara

- Fuencemillan.
- Fuenteahiguera.
- Puebla de Valles.
- Torrijon del Rey.
- Valdearroyo.
- Valdeavruelo.
- Valdenoches.
- Valdesotos.
- Villanueva de la Torre.
- Villasca de Uceda.
- Yebes.

Partido de Molina

- Adoves.
- Alcoroches.
- Argoncello.
- Enriola.
- Establos.
- Molina.
- Motos.

- Orea.
- Pardos.
- Peñalen.
- Peralejos.
- Pinilla de Molina.
- Piqueras.
- Poveda de la Sierra.
- Rueda.
- Setiles.
- Taravilla.
- Tartanedo.
- Terraza y agregados.
- Terraza y agregado.
- Tortuera.
- Villel de Mesa.
- Yunta.

Partido de Pastrana

- Albares.
- Alcober.
- Almoguera.
- Auñon.
- Córcoles.
- Hueva.
- Illana.
- Mondéjar.
- Poyos.
- Yebra.

Partido de Sigüenza

- Alboreca.
- Alcuneza y agregado.
- Bujarrabal.
- Bucavivian.
- Jadraque.
- Jirauque.
- Laranda y agregado.
- Moravilla de Henares.
- Navalporro.
- Tortona.
- Torremocha del Campo.
- Torresvivián.
- Torrevaldealmeñaras y agregado.

Num. 31.

Seccion de Estadística

Los Ayuntamientos que abajo se expresan, remitiran en término del cuarto día, los estados de Concejales y Juntas de Instruccion pública y del número y clase de Establecimientos de Beneficencia, pedidos por circulares insertas en los *Boletines oficiales* de 12 y 22 de Febrero último, en la inteligencia de que sin mas aviso, se mandaran comisionados de apremio.

Guadalajara 22 de Marzo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Ayuntamientos que faltan remitir los estados del número de Concejales y Juntas de Instruccion pública existentes en 1.º de Setiembre de 1868.

- Castilmimbres.
- Gargoles de Arriba.
- Huertahernando.
- Mesones.
- Tortola.
- Alcoroches.
- Anqueña de la Seca.
- Argoncello.
- Cobeta.
- Herrerria.
- Setiles.
- Terraza.
- Yunta.
- Almoguera.
- Almonacid de Zorita.
- Aranzueque.
- Pozo de Almoguera.
- Torremocha de Jadraque ó de las Monjas.

Ayuntamientos que faltan remitir el estado del número y clase de los Establecimientos de Beneficencia, existentes en los años de 1865-66 y 67.

- Atienza.
- Campillo de Ranas.
- Gascuña.
- Majalrayo.
- Villares.
- Campisabalos.
- Cincoyillas.
- Jócar.
- Monasterio.
- Castilmimbres.
- Torre del Burgo.
- Villayciosa.
- Casasana.
- Mudux.



- Valdearenas.
- Yélamos de Arriba.
- Esplegares.
- Huertahernando.
- Saelices.
- Trillo.
- Gargoles de Abajo.
- Huelos.
- Solodosos.
- Villanueva de Alcoron.
- Aldeanueva de Guadalajara.
- Azuqueca.
- Horche.
- Mohernando.
- Valbuena.
- Valdesotos.
- Viñuelas.
- Guadalajara.
- Malaga.
- Taracena.
- Valdeavruelo.
- Villanueva de la Torre.
- Yebes.
- Anqueña de la Seca.
- Herrerria.
- Lebrancón.
- Tartanedo.
- Torremochuela.
- Establos.
- Hombrados.
- Setiles.
- Terzaga.
- Albares.
- Almonacid de Zorita.
- Aranzueque.
- Escariche.
- Fuenteahiguera.
- Fuenteayuda.
- Pozo de Almoguera.
- Sacedon.
- Savatón.
- Yebra.
- Zorita de los Canes.
- Santiuste.
- Torremocha del Campo.
- Torremocha de Jadraque ó de las Monjas.
- Torrevaldealmeñaras.

Num. 32.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.—Canales.—Expropiacion.

A tenor de lo mandado en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853, para la ejecucion de la ley sobre enajenacion forzosa de la propiedad, por causa de utilidad pública, se anuncia a continuacion la *nómina* de propietarios de las fincas que se han de ocupar para las acequias principales de riego derivadas del canal de Henares, en término municipal de Marchamalo, á fin de que en el plazo improrrogable de quince dias, presenten las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la citada ley de 17 de Julio de 1836.

Acequia num. 9, kilómetro 19,700.

- | Número. | Nombre | Tierras |
|---------|------------------------|---------|
| 1 | D. Ramon Bercial | Tierra. |
| 2 | Alejandro Garrido | id. |
| 3 | Mariano Molina | id. |
| 4 | Victor Estriegana | id. |
| 5 | Ramon Bercial | id. |
| 6 | Braulio Lucas | id. |
| 7 | Pedro Calvo | id. |
| 8 | Idem | id. |
| 9 | Idem | id. |
| 10 | D. Agustin Torres | Viña. |
| 11 | Agustin Leon | id. |
| 12 | Romualdo Garrido | id. |
| 13 | Ramon Bercial | id. |
| 14 | Romualdo Garrido | id. |
| 15 | Agustin Leon | id. |
| 16 | Gregorio Garcia | Tierra. |
| 17 | Idem | id. |
| 18 | D. Manuel del Vado | id. |
| 19 | Severiano Verdadero | id. |
| 20 | Herederos de Simon Oñá | id. |
| 21 | D. José del Vado | id. |
| 22 | Gregorio Garcia | id. |

Acequia num. 10, kilómetro 20,280.

- | | | |
|---|-------------------------|---------|
| 1 | D. Juan Torres | Tierra. |
| 2 | Mamerto Mendez | id. |
| 3 | D. María de la Asuncion | id. |
| 4 | D. José Medrau | id. |
| 5 | Valeriano Yusta | id. |

- | Numero. | Nombre | Tierras |
|---------|-----------------------|---------|
| 6 | D. Tomás Berjes | Tierra. |
| 7 | Leon Molina | id. |
| 8 | D.ª Josefa Medrano | id. |
| 9 | D. Angel Torres | id. |
| 10 | Pablo de la Fuente | id. |
| 11 | Gregorio Garcia | id. |
| 12 | Manuel del Vado | Viña. |
| 13 | Angel Torres | id. |
| 14 | D.ª Josefa Bú | id. |
| 15 | D. Ignacio Molero | id. |
| 16 | Audrés Gascañana | id. |
| 17 | Sotero Sigüenza | id. |
| 18 | Antonio Celada | Tierra. |
| 18.ª | Mariano Molina | id. |
| 19 | D.ª Josefa Bú | Viña. |
| 20 | D. Justo del Castillo | id. |
| 21 | Pedro Calvo | id. |
| 22 | Eugenio Sigüenza | id. |
| 23 | Ramon Bercial | id. |
| 24 | Francisco Garrido | id. |
| 25 | D.ª Francisca Calvo | id. |
| 26 | D. José del Vado | id. |
| 27 | D.ª Francisca Campos | Tierra. |
| 28 | D. Ignacio Molero | Viña. |
| 29 | D.ª Francisca Campos | Tierra. |
| 30 | Idem | Viña. |
| 31 | D.ª Rosa Fresno | id. |
| 32 | Idem | id. |
| 33 | D. Diego Garcia | Tierra. |
| 34 | Idem | id. |
| 35 | Juan Muñoz | id. |
| 36 | Mariano Molina | id. |
| 37 | Cesáreo Garrido | id. |
| 38 | Juan Muñoz | id. |
| 39 | Juan Torres | id. |
| 40 | Estábasio Garcia | id. |
| 41 | Ramon Bercial | id. |
| 42 | Braulio Lucas | id. |
| 43 | Ramon Bercial | id. |
| 44 | Leon Molina | id. |
| 45 | Tomás Berjes | id. |
| 46 | Leon Molina | id. |
| 47 | José Molina | id. |
| 48 | José Martinez | id. |
| 49 | Antonio Celada | id. |
| 50 | Bruno de la Peña | id. |
| 51 | Marqués de Villamejor | id. |
| 52 | D. Lorenzo Duque | id. |
| 53 | Antonio Celada | id. |
| 54 | Bruno de la Peña | id. |
| 55 | Marqués de Villamejor | id. |
| 56 | D. José Martinez | id. |
| 57 | José del Campo | id. |
| 58 | Juan Paniagua | id. |
| 59 | José Garcia | id. |
| 60 | Marqués de Villamejor | id. |
| 61 | El mismo | id. |
| 62 | D. Gregorio Garcia | id. |

Acequia num. 11, kilómetro 21,110.

- | | | |
|---------|-----------------------------|---------|
| 1 | D. Pantaleon Villapeccellin | Tierra. |
| 2 | Romualdo Garrido | id. |
| 3 | Leon Molina | id. |
| 4 | José del Vado | id. |
| 5 | Herederos de Ignacio Pa- | id. |
| 6 | Janes | id. |
| 7 | Viuda de Ildetonso Gon- | id. |
| 8 | zalez | id. |
| 9 | D. Valeriano Garcia | id. |
| 10 | Manuel del Vado | id. |
| 11 | Andrés Gascañana | Olivos. |
| 12 | Manuel del Vado | Tierra. |
| 13 | Idem | id. |
| 14 | D. Idefonso Gonzalez | id. |
| 15 | Manuel del Vado | id. |
| 16 | Pantaleon Villapeccellin | id. |
| 17 | Valeriano Garcia | id. |
| 18 | D.ª Josefa Medrano | id. |
| 19 | D. Bruno de la Peña | id. |
| 20 | D.ª Josefa Medrano | id. |
| 21 | Condesa de la Vega del | id. |
| 22 | Pozo | id. |
| 23 | D. Manuel del Vado | id. |
| 24 | Eugenio Herranz | id. |
| 25 | Idem | id. |
| 26 | D. Luis de la Fuente | id. |
| 27 | Pantaleon Villapeccellin | id. |
| 28 | Josefa Medrano | id. |
| 29 y 30 | Pedro Calvo | Olivos. |
| 31 | Pantaleon Villapeccellin | Tierra. |
| 32 | Manuel del Vado | id. |
| 33 | D.ª Francisca Roncaldo | Olivos. |
| 34 | Sr. Gata | Tierra. |
| 35 | D. Inocente Duque | Viña. |
| 36 | Herederos de Benito Gar- | Tierra. |
| 37 y 38 | rido | id. |
| 39 | D. Juan Mirandaa | Viña. |
| 40 | Condesa de la Vega del | id. |
| 41 | Pozo | Tierra. |

Acequia num. 12, kilómetro 22,550.

- | | | |
|----|---------------------------|---------|
| 1 | Sr. Marqués de Villamejor | Tierra. |
| 2 | D. Manuel del Vado | id. |
| 3 | José Martinez | id. |
| 4 | José del Vado | id. |
| 5 | Gregorio Garcia | id. |
| 6 | Eugenio Herranz | id. |
| 7 | José del Vado | id. |
| 8 | Pantaleon Villapeccellin | id. |
| 9 | Juan Sanz | id. |
| 10 | Pantaleon Villapeccellin | id. |
| 11 | Herederos de Pedro Her- | id. |
| 12 | rero | id. |

ALCALDIA POPULAR

de Taravilla.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relacion de las altas y bajas que hayan sufrido en su propiedad en el corriente año; pues pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de Baños y Peñalén se sirvan dar a este anuncio la publicidad posible, y obediendo a lo mandado en Taravilla 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Manuel Lopez.—Por su mandado, Alejandro Gomez, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Valdearenas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion Territorial, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en término de treinta días, a contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que en el año actual hayan ocurrido, debiendo estar registradas en el de la propiedad del partido; en otro caso no serán admitidas.

Valdearenas 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

ALCALDIA POPULAR
de Semillas.

Instalada la Junta pericial de este pueblo en sesion de este día, ha acordado que todos los terratenientes que hayan sufrido variacion en la propiedad radicante en este término desde el año anterior, presentarán las relaciones de altas y bajas en que lo acrediten, arregladas a instrucción, en todo el presente mes y pasado no serán oídas.

Semillas 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Lino Leon.—Por su mandado.—Felipe Gil Ortega, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Ruguilla.

Instalada la Junta pericial de esta villa en sesion de este día, ha acordado que todos los terratenientes que hayan sufrido variacion en la propiedad que radica en este término jurisdiccional en el año anterior, presentarán las relaciones de altas y bajas en que lo acrediten en el término de ocho días desde la insercion en el *Boletín oficial*; pues transcurrido el término no serán oídas, parándose el perjuicio que haya lugar.

Ruguilla 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Antonio Serrada.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Turmiel.

Para que tenga efecto lo prevenido en el real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo a la rectificación de la riqueza inmueble de este término municipal, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, prevengo a todos los vecinos y forasteros que tengan que contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean, con arreglo a los modelos circulados con el real decreto antes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la real orden de 14 de Enero de 1846 y otras, respecto a las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio, en el *Boletín oficial*; en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán reclamaciones de ningún género por muy justas que sean.

Turmiel 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Pascual Lario.—El Secretario, Vicente Bueno.

ALCALDIA POPULAR
de Illana.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a debido efecto la rectificación

del amillaramiento, todos los terratenientes de este distrito municipal presentarán en la Secretaría del mismo en el término de veinte días, que darán principio desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones de altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza en el año último y orígen en sus censales.

Illana 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ignacio Fernandez Heredia.—El Secretario, Pedro Garcia Abad.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Almadrones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento para la contribucion de Inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1869 a 1870, se hace preciso que todos los terratenientes que figurán en el último repartimiento, presenten relaciones duplicadas del movimiento que haya sufrido su riqueza, todo lo que verificarán en término de quince días, a contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Almadrones 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde popular, Bonifacio Castillo.—Por su mandado.—Urbano Mzyor, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albendiego.

Para que la Junta repartidora de este pueblo pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, para el año económico de 1869 a 1870, se hace preciso é indispensable el que todos los contribuyentes inscritos en el repartimiento de este pueblo, así vecinos como forasteros, presentarán en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, las oportunas relaciones de altas y bajas que haya sufrido la riqueza durante el año actual, teniendo entendido que pasado dicho término sin verificarlo y de no hallarse la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad del partido, no serán admitidas por justas y legales que sean.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Somolinos y Condemos de Abajo, se servirán dar publicidad al presente para que llegando a conocimiento de sus vecinos, puedan interponer la reclamacion que a su derecho les convenga, para que después no se alegue ignorancia de ningún género.

Albendiego 12 de Marzo de 1869.—El Regidor primero, Andrés Alonso.—Por su orden.—Pedro Redondo y Sanz, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Argucilla.

Para poder hacer la rectificación del amillaramiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, por la Junta nombrada al efecto, correspondiente al año económico de 1869 a 70, se hace indispensable que los terratenientes presenten las altas y bajas de lo que haya tenido movimiento, haciendo extensivo este anuncio a los vecinos de los pueblos de Ledanca, Yela, Montañares, Cogollor, Almadrones y Castejon de Henares, para lo cual se suplica a los Sres. Alcaldes de los referidos pueblos, den la publicidad posible para que llegue a noticia de los interesados, advirtiéndoles al propio tiempo que las instancias que presenten han de venir con legalidad segun lo exige la ley dando de término quince días, desde que se publique en el *Boletín oficial*.

Argucilla 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Alejandro Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Canales de Molina.

El repartimiento del Impuesto personal de este distrito se halla terminado y expuesto al publico en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la insercion de este anuncio, en el *Boletín oficial*, para que los contribuyentes inscritos, en dicho periodo puedan reclamar lo que a su derecho les pueda convenir; pasado dicho término no serán oídas.

Canales 12 de Marzo de 1869.—El Presidente, Damian Lopez.—Gregorio Aguado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Huertapelayo.

Los contribuyentes de este distrito mu-

nicipal presentarán al Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde esta fecha, relacion duplicada de las altas y bajas que haya sufrido la propiedad en el corriente año, con el objeto de que la Junta pericial proceda a la rectificación del amillaramiento que ha de servir para el repartimiento de Inmuebles y año de 1869 a 1870.

Huertapelayo 12 de Marzo de 1869.—Por acuerdo.—El Regidor 1.º, Antonio Fernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Poyos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 a 70, todos los contribuyentes inscritos en la misma presentarán en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio, en el *Boletín oficial*, relacion en debida forma de altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando inscritas en el Registro de la propiedad, no serán admitidas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Sacedon y La Isabela, se servirán dar a este anuncio la publicidad posible para que llegue a noticia de sus administrados a quienes pueda interesar.

Poyos 12 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Angel Martinez.—Mariano Puerta, Secretario.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Zorita de los Canes.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion Territorial, relativo al año venidero de 1869 a 1870, se hace preciso que los terratenientes en este término, vecinos y forasteros, presenten en término de treinta días, a contar desde el día en que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que la propiedad haya sufrido en el presente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion inscrita en el Registro de la propiedad, no se admitirá ninguna.

Zorita de los Canes 13 de Marzo de 1869.—El Presidente, Manuel Castillo.—El Secretario, Pedro Ballesteros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Escamilla.

Instalada la Junta pericial de este distrito para dar principio a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion Territorial del próximo año económico 69 al 70, se hace saber a los vecinos y forasteros sujetos al pago en esta villa por la referida contribucion, que en término de quince días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría del Municipio las relaciones de movimiento que haya sufrido su propiedad desde el año inmediato anterior; pues pasado dicho término serán desestimadas.

Escamilla 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Eulogio Ramos.—Benigno Ramos, Secretario.

ALCALDIA POPULAR
de Hontova.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribucion Territorial que ha de regir en el año económico de 1869 a 1870, se hace preciso que tanto los contribuyentes vecinos como los forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde el en que aparezca este inserto en el *Boletín oficial*, relaciones por duplicado y en debida forma de las altas y bajas que su propiedad haya tenido en el corriente año; pues pasado dicho término, ó no estando la traslacion inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de los pueblos de Pastrava, Escopete, Loranca, Escariche, Pioz, Aranzueque y Tendilla, den la mayor publicidad a este anuncio, para co-

nocimiento de los contribuyentes y no alegen ignorancia.

Hontova 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Romualdo Pardo.—El Secretario, Juan Alberto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Robledo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial y terminar con la oportunidad debida el repartimiento que ha de corresponder al próximo año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido la riqueza en el presente año; pues pasados que sean no serán oídas sus reclamaciones.

Se suplica a los Sres. Alcaldes de La Bodega y Torremocha de Jadraque, den la publicidad debida al presente anuncio.

Robledo 13 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Atanasio Alonso.—Leon Moreno y Dalgado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Navalpotro.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, sobre el que se ha de girar la contribucion de Inmuebles, del año económico de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año, haciendo entrega de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento; pues pasado dicho término sin haberlo verificado les parará perjuicio.

Navalpotro 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde Presidente, Braulio Sebastian.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pablo Gonzalo Guijarro.

AYUNTAMIENTO POPULAR
de Pinilla de Jadraque.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, sobre el que se ha de girar la contribucion de Inmuebles para el año económico de 1869 70, todos los contribuyentes inscritos en el mismo, presentarán en el término de quince días, contados desde la insercion de este en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Pinilla de Jadraque 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Celedonio Barba.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Campisabalos.

Para que la Junta pericial de dicho pueblo ó distrito, pueda llevar a efecto la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1869 a 1870, todos los contribuyentes inscritos en el mismo presentarán en término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término no se admitirán reclamaciones por muy justas que sean.

Campisabalos 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Benito de Miguel.—El Secretario, Toribio Chicharro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Rueda.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar a debido efecto la rectificación del amillaramiento de la contribucion Territorial, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, todos los terratenientes que correspondan a la misma, presentarán por todo el presente mes las relaciones de altas y bajas que su propiedad haya sufrido; advirtiéndoles que no se admitirán aquellas en que resulten no estar inscritos en el Registro de la propiedad.

Rueda 14 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Hipólito Martinez.—El Secretario, Benedicto Herranz.